

El Nuevo Texto del Código del Trabajo de Chile

Por el Dr. Francisco Walker Linares.

Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Chile

I.—La codificación de las leyes del trabajo de Chile. II.—El Código del Trabajo de 1931. III.—El texto refundido del Código de 1945.

I.—La tendencia a la codificación de las leyes del trabajo es en Chile anterior a la propia promulgación de esas mismas leyes; en efecto, la primera iniciativa chilena importante de legislación social, la hallamos en un proyecto de Código del Trabajo y de Previsión Social, que el Presidente de la República, señor Arturo Alessandri Palma, presentó al Congreso Nacional, a la iniciación de su primer período presidencial, en 1921. Dicho proyecto, de 629 artículos, se dividía en cinco libros, el último de los cuales trataba de la previsión social; era muy amplio, pues abarcaba las materias más fundamentales del derecho social (ya sea laborales ó previsionales), y se inspiraba en los principios y convenciones de la recién fundada Organización Internacional del Trabajo. Aquel proyecto era resultado del intenso movimiento político-popular del año 1920, que llevó al poder al Presidente Alessandri. A pesar de las reiteradas peticiones de este mandatario, el Parlamento se resistía al despacho del Código del Trabajo, pero, el 8 de septiembre de 1924, con motivo de la presión de un movimiento revolucionario, el Congreso Nacional debió aprobar, en forma súbita y precipitada, siete importantes leyes que contenían la casi totalidad de la legislación social chilena, y que en su mayoría, provenían del mencionado proyecto de Código del Trabajo del Presidente Alessandri. Las leyes promulgadas versaban sobre contrato de trabajo obrero y de empleados particulares, accidentes del trabajo, conciliación y arbitraje, sindicatos, seguros sociales y sociedades cooperativas.

II.—Las leyes sociales de 1924 tenían graves defectos de forma y de fondo; su aplicación práctica era sumamente difícil, y se resentían

de improvisación; cabe observar que todo un derecho social había nacido repentinamente en un país que lo desconocía en absoluto, y cuya estructura económica y jurídica ultra individualista liberal, no estaba preparada para tan trascendentales reformas e innovaciones; se hizo pues necesario, desde el primer momento, modificar tales leyes, armonizándolas entre sí, corrigiendo su redacción, adaptándolas a la realidad, velando por su efectivo cumplimiento. Todo ello, si bien mejoró la nueva legislación social, dificultó no obstante, su estudio y su consulta, por cuanto los textos habían sufrido numerosísimas modificaciones; además la experiencia iba señalando múltiples vacíos que era menester subsanar. Con estos objetivos, algunos años más tarde, en 1930, el Presidente, General Ibáñez, designó dos comisiones sucesivas para que redactaran un proyecto de Código del Trabajo, a base de las leyes vigentes, no sólo armonizadas y corregidas, sino también ampliadas a nuevas materias; el proyecto de la segunda de esas comisiones fue presentado al Congreso Nacional, el cual apenas alcanzó a iniciar su estudio.

Sin embargo, el Gobierno del mismo señor Ibáñez, sirviéndose de las facultades extraordinarias que el Parlamento había concedido al Ejecutivo para reorganizar la administración pública, dictó el 13 de mayo de 1931, el decreto con fuerza de ley N^o 178, que contenía el texto de las leyes del trabajo, o sea el Código del Trabajo de Chile. Este Código se dividía en cuatro libros, a saber: del contrato de trabajo, de la protección de obreros y empleados en el trabajo, de las organizaciones sociales y de los Tribunales y de la Inspección General del Trabajo; excluía a las instituciones de previsión social. El indicado Código de 1931 tenía ventajas indiscutibles sobre las leyes anteriores, pues ordenaba y recopilaba en un solo texto una legislación confusa y desordenada, y reglamentaba categorías importantes de trabajo que hasta entonces carecían de leyes protectoras; pero no debemos olvidar que aquel código estaba viciado en su origen desde el punto de vista constitucional; le faltaba la aprobación parlamentaria, le era necesaria una ley especial, puesto que no contenía una simple ordenación de las leyes preexistentes; reformaba a antiguas leyes, y a su vez, comprendía toda una nueva legislación sobre diversas materias.

III.—El código de 1931 con el transcurso del tiempo, fue también objeto de frecuentes modificaciones hechas por distintas leyes de toda índole; en Chile afortunadamente, no ha habido con relación al Código del Trabajo, ese respeto mal entendido o temor reverencial, que se resiste a tocar a los códigos; se lo reformó muchas veces, siempre que se lo consideró necesario, de modo que al cabo de algunos años, su

consulta y su estudio se hicieron difíciles, incluso para especialistas, desvirtuándose así la simplicidad que debe caracterizar a la legislación social. A fin de remediar esta situación perjudicial, la ley 7726, de 23 de noviembre de 1943, modificada por la ley 8082, de 27 de febrero de 1945, facultó al "Presidente de la República para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen o complementen hasta la fecha en que se fije su texto definitivo, al cual se le dará número de ley, y para coordinar sus preceptos y darles la respectiva numeración". El Gobierno, por decreto de 7 de marzo de 1945, del Ministerio del Trabajo, tuvo la buena idea de encomendar aquella refundición a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; la Facultad designó para realizar la honrosa y delicada tarea que se le encomendaba, a sus cuatro profesores de Derecho del Trabajo de la Escuela de Derecho de Santiago. La comisión de profesores que se había reunido durante más de un año, celebrando numerosas sesiones, a veces de cuatro horas consecutivas, confeccionó el texto definitivo del Código del Trabajo; lo armonizó y refundió con las leyes modificatorias o complementarias, cambió la numeración de parte de sus artículos, pero no pudo tocar sus preceptos, ni siquiera alterar su redacción, a veces bastante deficiente; ello habría significado invadir facultades legislativas que no correspondían a la comisión. El nuevo texto oficial del Código del Trabajo, obra de la comisión de profesores aludida y aprobado por el Gobierno de Chile, es el de la ley 8,114, de 16 de abril de 1945, que lleva la firma del Presidente señor Juan Antonio Ríos.

El texto del código de 1945 difiere del de 1931 aun cuando su estructura es análoga; se divide en los mismos cuatro libros, y trata en consecuencia, del contrato de trabajo con obreros y empleados particulares, del contrato de embarco, de los accidentes del trabajo, de la protección de los asalariados, de los sindicatos, de los tribunales del trabajo, de los conflictos colectivos, conciliación y arbitraje y de la Dirección General del Trabajo; sus artículos son 587. Las normas legales de que el primitivo código de 1931 ha sido objeto, son en general felices; no obstante, aún carece en algunos de sus títulos o párrafos de sentido de proporciones, y tiene graves deficiencias que no son del caso examinar en estas líneas. La Universidad de Chile, a la que el Gobierno encomendó la edición oficial de todos los códigos de la República, ha incluido en ella el del Trabajo; este código se ha publicado con sus leyes anexas, por cuanto una parte muy importante de la legislación del trabajo y toda la legislación de previsión social, se hallan fuera del respectivo código; las leyes insertadas cuentan con notas que señalan sus reformas o modificaciones; la mera inserción en

un volumen del Código del Trabajo, sin esas leyes, habría sido suficiente.

Mediante la labor realizada, de utilidad indiscutible se ha conseguido simplificar la búsqueda y el estudio de la abundante y tal vez demasiado frondosa legislación social chilena; pero como el Derecho Social es dinámico y cambiante por naturaleza, el texto del Código del Trabajo de 1945, ya ha sido objeto de otras reformas, y hay pendientes varios proyectos de ley que importan modificaciones substanciales de algunos de sus preceptos.

La experiencia chilena de codificación de las leyes sociales, ofrece sin duda, vivo interés para los estudios del Derecho del Trabajo, y puede ser igualmente provechosa para las naciones hermanas de América Latina. El Código del Trabajo de Chile, de 1945, tiene novedades, porque ha recopilado disposiciones legales hasta una fecha muy reciente.